



Expediente: **051970635906**  
Radicado: **AU-02237-2022**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **14/06/2022** Hora: **17:29:57** Folios: **4**



**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que, mediante Resolución N° 134-0216 del 08 de septiembre 2020, se dispuso OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS a la señora **MARLLY BIBIANA DUQUE GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.492.495, en calidad de propietaria, en beneficio del predio denominado "Los Arracachos", distinguido con FMI 018-3868, ubicado en la vereda Los Mangos del municipio de Cocorná. Con un volumen comercial de 2.3 m3. Permiso ambiental con una vigencia de seis (6) meses.

Que, a través de Resolución No 134-0253 del 08 de octubre de 2020 se resolvió MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO y el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución con radicado 134-0216 del 08 de septiembre de 2020.

Que, por medio de Resolución No 134-0270 del 20 de octubre de 2020, se resolvió MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución con radicado 134-0253 del 08 de octubre de 2020.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03584 del 08 de junio de 2022, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

**25. OBSERVACIONES:**

Ruta: Intranet Cornare /Apoya/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



- En la visita realizada de control y seguimiento, por funcionario de Cornare, el día 24 de mayo de 2022 a la resolución 134-0216-2020 del 08/09/2020, al predio con coordenadas geográficas X: -75° 7' 44.57" Y: 6° 2' 41.96" y Z: 956 (msnm), con FMI 018-3868 y PK: 1972001000002400055, ubicado en la vereda Los Mangos del municipio de Cocorná., al permiso de aprovechamiento de árboles aislados, donde se adoptan otras y determinaciones, de los cuales describimos las especies, en la siguiente tabla.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Rapanea guianensis	Espadero	6	0 1972	0 0710	Tala
Compositae	Pollalesta discolor	Galinazo	8	0 945	0 2749	Tala

Melastomataceae	Bellucia axinantha	Guayaba de mico	40	1 7054	0 6139	Tala
nn	nn	Nn	33	0 9517	0 3426	Tala
Araliaceae	Schefflera umbel	Pata de galina	32	0 8834	0 8834	Tala
Cutiferae	Vismia macrophylla	Punta de lanza	8	0 8007	0 2882	Tala
Euphorbiaceae	Acalypha sp	Sanca de mula	4	0 5024	0 1809	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	25	0 1613	0 0581	Tala
Cecropiaceae	Cecropia sp	Yarumo	3	3 0908	1 1127	Tala
TOTAL			159	10 8083	3 8257	Tala

- En la visita se recorre los puntos de la reforestación, se evidenció la siembra, aproximadamente, de más de 120 árboles de especies de: Punte lanza (*Vismia macrophylla*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), coronillo (*Bellucia axinantha*), Nigüito, (*Miconia minutiflora*), en el nacimiento de agua realizó la siembra de matas de iraca para preservación de la ribera y evitar erosión, la plantas promedian alturas de 1.50 centímetros y hasta 2 metros, con un diámetro entre 5 y hasta 8 centímetros, dando cumplimiento a lo requerido en la resolución 134-0216-2020 del 08/09/2020 y 134-0270-2020 del 20/10/2020.
- La madera fue utilizada para tablas que fueron aprovechadas en la finca, para realizar cajones para composteras y adecuación de galpones en la finca, la señora MARLLY BIBIANA DUQUE GÓMEZ no se requirió la expedición de salvoconductos para la movilización.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución- 134-0216-2020 del 08/09/2020, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento de árboles aislados y se adoptan otras, determinaciones y Resolución 134-0270-2020 del 20/10/2020 "Por medio de la cual se corrige un acto administrativo".

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO TERCERO. "INFORMAR a la señora MARLLY BIBIANA DUQUE GÓMEZ que deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el	24/05/2022	X			Se evidenció la siembra, aproximadamente, más de 120 árboles de especies de: Punte lanza ( <i>Vismia macrophylla</i> ), siete cueros ( <i>Tibouchina lepidota</i> ), coronillo ( <i>Bellucia</i> )

<p>aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:  <b>Opción 1.</b> Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4, en un predio de su propiedad, es decir, por cada árbol aprovechado, deberá sembrar cuatro (4), para un total de 120 árboles nativos. En este caso, el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años".</p>			<p>axinantha), Nigüito, (miconia minutiflora), en el nacimiento de agua realizó la siembra de matas de iraca para preservación de la ribera y evitar erosión, la plantas promedian alturas de 1.50 centímetros y hasta 2 metros, con un diámetro entre 5 y hasta 8 centímetros, dando cumplimiento a lo requerido en la resolución 134-0216-2020 del 08/09/2020 y 134-0270-2020 del 20/10/2020.</p>
---	--	--	---

**26. CONCLUSIONES:**

- En la visita se recorrieron los puntos de la restauración, se evidenció la siembra, aproximadamente, de más de 120 árboles de especies de: Punte lanza (*Vismia macropylla*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), coronillo (*Bellucia axinantha*), Nigüito, (*miconia minutiflora*), en el nacimiento de agua realizó la siembra de matas de iraca para preservación de la rivera evitar erosión, la plantas promedian altura de 1.50 centímetros y hasta 2 metros, con un diámetro entre 5 y hasta 8 centímetros.
- No se requirieron salvoconductos para movilización, la madera fue utilizada para tablas que fueron aprovechadas en la finca, para realizar cajones para composteras y adecuación de galpones en la finca, de la señora MARLLY BIBIANA DUQUE GÓMEZ.

Realizó el desrame y repique de las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, mejorando la composición del suelo.  
 (...)”

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”  
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03584 del 08 de junio de 2022**, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal de árboles aislados, puesto que la vigencia del permiso se encuentra expirada y no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **051970635906**.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, OTORGADO a través de la Resolución N° 134-0216 del 08 de septiembre 2020, modificada mediante la Resolución No 134-0253 del 08 de octubre de 2020 y la Resolución No 134-0270 del 20 de octubre de 2020.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° 051970635906, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.**

**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.



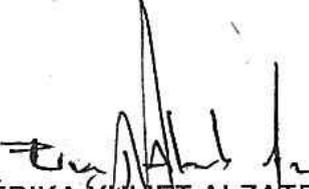
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** de manera personal el presente Acto administrativo a la señora **MARLLY BIBIANA DUQUE GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.492.495, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**  
Expediente: 051970635906  
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.  
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental  
Fecha: 14/06/2022

